

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2022-2023
Segunda Legislatura Ordinaria



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, el Proyecto de Ley 2931/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, por el cual propone la "Ley que modifica el artículo 59 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos".

Luego del análisis, la Comisión de Mujer y Familia en su décima primera sesión ordinaria realizada el lunes 13 de marzo de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, aprobó por unanimidad de los presentes el dictamen con el voto favorable de las congresistas Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, Ruth Luque Ibarra, Karol Paredes Fonseca y Silvana Robles Araujo.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. Situación procesal

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 2931/2022-CR

El Proyecto de Ley 2931/2022-CR¹ (*en adelante proyecto legislativo*) fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 1 de setiembre de 2022 y decretado a la Comisión de Mujer y Familia como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión dictaminadora el 2 de setiembre de 2022, para su estudio y dictamen.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2931>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 2931/2022-CR

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y, a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la agenda legislativa ² aprobada de conformidad con el artículo 29³ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Al respecto, es atinente a la iniciativa legislativa las siguientes Políticas de Estado:

Política de Estado 11, referida a la promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación, que establece, entre otros aspectos, que el Estado: "(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades, c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas".

Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros aspectos, que el Estado "(b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niñas, niños y adolescentes, aportando a su erradicación".

c. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y

² Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre de 2022, se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, entre cuyas políticas de Estado del Acuerdo Nacional se encuentra el fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud (16). En esta línea, se destaca la presentación de proyectos de ley en defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud (64).

³ Reglamento del Congreso de la República
Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N° 028-2022-2023-CMF/CR	09 de setiembre de 2022
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO N° 029-2022-2023-CMF/CR	09 de setiembre de 2022
Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 030-2022-2023-CMF/CR	09 de setiembre de 2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 031-2022-2023-CMF/CR	09 de setiembre de 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N° D002456-2022-MIMP-SG	18 de noviembre de 2022
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO N° D000744-2022-MIDIS-DM	27 de octubre de 2022
Instituto de Derechos Humanos y Desarrollo de la Universidad "De San Martín de Porres"	OFICIO N° 0067-2022-IDHDES-USMP	15 de setiembre de 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite el oficio D002456-2022-MIMP-SG, adjuntando el Informe Técnico N° 00046-2022-MIMP-DPE-JSF, elaborado por la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dicho informe técnico se refiere al Proyecto de Ley 2931-2022/CR, enfatizando que, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que la niña, niño y adolescente, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, el Estado debe adoptar todas las medidas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, al niño y al adolescente, conforme al compromiso asumido para asegurar la protección y cuidado necesarios para el bienestar de la niña, niño y adolescente. Destaca que la actuación estatal en los procedimientos por desprotección familiar, se rige principalmente por los principios establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1297 y las medidas de protección que se disponen para una niña, niño o adolescente, toman en cuenta los principios de necesidad e idoneidad.

En tal sentido, precisa que el Decreto Legislativo 1297 ha previsto las acciones a seguir por parte de la autoridad competente en el procedimiento por desprotección familiar, cuando se ha cumplido el plazo máximo de la medida de protección establecida en el artículo 63, por lo que considerando que la normativa vigente ha realizado una mirada integral para la protección de todas las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a sus características y necesidades individuales, no es viable la modificación propuesta en la iniciativa legislativa.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite el oficio D000744-2022-MIDIS-DM adjuntando el Informe N° D000584-2022-MIDIS-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que las disposiciones planteadas en el proyecto de ley, exceden las competencias de dicho ministerio, toda vez que la rectoría en la temática de protección de la niñez y adolescencia recae en las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Mediante oficio N° 0067-2022-IDHDES-USMP, suscrito por la Directora del Instituto de Derechos Humanos y Desarrollo de la Universidad "De San Martín de Porres", remite opinión técnica sobre la iniciativa legislativa, concluyendo que teniendo en consideración el principio del interés superior del niño, se considera oportuna la modificación planteada en la proposición legislativa, toda vez que busca revertir una situación que se viene presentando, esta es la de niños y adolescentes que transcurren más del tiempo razonable en los centros de acogimiento, pudiendo afectar su pleno desarrollo y el goce efectivo de sus derechos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

II. Contenido de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 2931/2022-CR, contiene como fórmula legal tres (3) artículos, cuyo texto es:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley que modifica el artículo 59 del Decreto Legislativo 1297, tiene como objeto regular el procedimiento para la declaración de desprotección familiar.

Artículo 2. Modificación del artículo 59 del Decreto Legislativo 1297

Modifíquese el artículo 59 del Decreto Legislativo 1297, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 59.- Clases de Medidas de Protección Provisionales

Las medidas de protección tienen el carácter de provisionales y son las siguientes:

- a) Acogimiento familiar.
- b) Acogimiento Residencial.

Si cumplido el plazo máximo de las medidas de protección provisionales, el menor de edad se mantiene en situación de desprotección familiar, de forma inmediatamente obligatoria y bajo responsabilidad funcional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) emite el informe técnico que propone la declaración de desprotección familiar conforme a lo establecido en el artículo 96 de la presente ley y en concordancia con la Ley N° 30466, Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño”.

Artículo 3. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

III. Marco normativo

3.1 Internacional

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Interamericana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

3.2 Nacional

- Constitución Política del Perú (1993).
- Decreto Legislativo 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- Decreto Supremo 002-2018-MIMP, Reglamento de la Ley 30466.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento del Decreto Legislativo 1297.
- Decreto Supremo 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- Decreto Supremo 012-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial 208-2021-MIMP, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

- Decreto de Urgencia 001-2020. Modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo 164-2021-PCM. Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el período 2021-2026.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR. Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023.
- Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

IV. Análisis técnico de la propuesta legislativa

4.1 Competencia de la Comisión de Mujer y Familia

Conforme al Plan de Trabajo⁴ de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2022-2023, esta tiene competencia y funciones en aplicación del **principio de especialidad en la materia** previsto en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso⁵.

El proyecto de ley tiene por objeto abordar una temática propia y de especialidad de la Comisión Ordinaria de Mujer y Familia, como es **la articulación con la agenda legislativa⁶ y las políticas públicas en materia de protección de las niñas y niños en situación de desprotección**; materia que constituye uno de los ejes temáticos de competencia y

⁴ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Mujer/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_de_la_comision_de_mujer_y_familia_06.09.22%5br%5d%5br%5d%5br%5d \(1\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Mujer/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_de_la_comision_de_mujer_y_familia_06.09.22%5br%5d%5br%5d%5br%5d (1).pdf)

⁵ El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso.

⁶ La Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023. Dicho instrumento de planificación del trabajo parlamentario prioritario en materia legislativa ha previsto como políticas de Estado el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, así como la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, lo cual se materializa en la **presentación de iniciativas legislativas en materia de reformas en el Reglamento del Congreso, así como en la presentación de proyectos de ley contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado y la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres.**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad.

El Plan de Trabajo de la Comisión de Mujer y Familia⁷ informa que, en el año 2020, nuestro país en materia de discriminación asociada al género, ocupó la posición 62 de 156 países, en el Índice Global de Brecha de Género del Foro Económico Mundial y en lo que va del año 2022, el Perú tiene una brecha de género de 74.9 %, ocupando la posición 37, que es la brecha existente entre varones y mujeres en las actividades económicas, educación, salud y empoderamiento político.

4.2 Problemática

Conforme se aprecia de la exposición de motivos del proyecto legislativo 2931/2022-CR, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos en niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; priorizando a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, o que no se encuentren en situación de discriminación, violencia o vulnerabilidad.

La Dirección de Protección Especial -DPE es responsable de formular y coordinar la implementación de estrategias para la protección de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar, garantizando su derecho a vivir en familia, de conformidad con lo establecido en la normativa y convenios suscritos sobre la materia. Asimismo, brinda asistencia técnica, apoyo a la gestión, supervisa las Unidades de Protección Especial y promueve el acogimiento familiar a nivel nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, el objeto de esta norma es brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

⁷ Plan de Trabajo de la Comisión de Mujer y Familia aprobado por unanimidad en la primera sesión ordinaria realizada el 5 de setiembre de 2022.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

El Decreto Legislativo 1297 establece un marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, con la finalidad de prevenir la separación de su familia de origen o brindar la protección necesaria para lograr la reintegración familiar.

La iniciativa legislativa presentada plantea como problemática que, en las supervisiones realizadas en el año 2021, a los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional, se registró un total de 5,439 niñas, niños y adolescentes con medida de protección de 0 a 17 años de edad (*3059 mujeres y 2380 varones*), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

TOTAL, DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ⁸			
Edad	Femenino	Masculino	Total
0 - 5 años	468	479	947
6 - 11 años	854	754	1608
12 - 17 años	1737	1147	2884
Total	3059	2380	5439

Asimismo, se señala que la importancia de la iniciativa legislativa se sustenta en el derecho a vivir en familia y no en albergues, derecho fundamental contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros estándares internacionales en derechos humanos. Complementariamente se enfatiza que, múltiples investigaciones han demostrado que vivir en un albergue produce efectos perversos en el desarrollo físico, educativo y emocional. Se estima que por cada año que una niña o niño vive en un albergue, pierde 4 meses en su desarrollo.

En esta línea, la proposición legislativa busca evitar que el niño o adolescente sujeto a las medidas de protección provisionales establecida en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1297, mantenga esa condición de forma indeterminada, siendo que la casuística refleja ejemplos donde menores de edad llegan a muy temprana edad y muchas veces alcanzan la ciudadanía en la misma condición, por lo tanto, la obligación establecida al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) de que una vez cumplido el plazo máximo de las medidas de protección provisionales, se emita el informe técnico que propone la

⁸ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 29317/2022-CR

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

declaración de desprotección familiar *-conforme a lo establecido en el artículo 96 de la presente ley y en concordancia con la Ley 30466, Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño-* es indispensable para respetar los derechos de los niños y adolescentes.

4.3 Normativa de protección a las niñas, niños y adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes, como en el caso del Perú, deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, al niño y al adolescente, conforme al compromiso para asegurar la protección y cuidados necesarios para el bienestar de esta importante población que por su naturaleza resulta vulnerable. En esta línea, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú preceptúa que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano (...). En consonancia con ello, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado..., se considerará el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"; lo cual guarda concordancia con lo establecido en la Ley 30466, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño". El Reglamento de la citada Ley, establece en el numeral 9.3 del artículo 9 (...) "El Estado debe proporcionar apoyo a la madre, el padre o a la persona que asume el cuidado de la niña, niño o adolescente para que cumpla con sus responsabilidades y fortalecer sus capacidades para asumir su rol parental, con especial atención a madres y padres adolescentes". Mediante Decreto Supremo 001-2022-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada "Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030", con el objeto de hacer seguimiento a la implementación de la referida política nacional y sus actualizaciones en relación a los objetivos prioritarios, lineamientos y provisión de servicios; la misma que está integrada por los representantes de todos los sectores⁹.

⁹ Decreto Supremo 001-2022-MIMP. Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 y extingue la Comisión

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁰, cuyo numeral 1 del artículo 16 establece que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, asimismo, en el numeral 3 se señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, en tanto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹, en cuyo numeral 1 del artículo 23 dispone que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Además, en el numeral 2 se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

Finalmente, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)¹², en cuyo numeral 1 del artículo 17 se señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Asimismo, en el numeral 2 se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en la Convención.

4.4 La proposición legislativa se encuentra prevista y regulada en el Decreto Legislativo 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

El artículo 2 de la propuesta de ley modifica el artículo 59 del Decreto Legislativo 1297, en los términos siguientes:

"Artículo 59.- Clases de Medidas de Protección Provisionales

Las medidas de protección tienen el carácter de provisionales y son las siguientes:

- a) Acogimiento familiar.

Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", pub. 20/01/2022, artículos 1, 2 y 3.

¹⁰ Aprobado por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959.

¹¹ Aprobado por Decreto Ley N° 22128, del 28 de marzo de 1978.

¹² Aprobado por Decreto Ley N° 22231 del 11 de julio de 1978.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

b) Acogimiento Residencial.

Si cumplido el plazo máximo de las medidas de protección provisionales, el menor de edad se mantiene en situación de desprotección familiar, de forma inmediatamente obligatoria y bajo responsabilidad funcional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) emite el informe técnico que propone la declaración de desprotección familiar conforme a lo establecido en el artículo 96 de la presente ley y en concordancia con la Ley N° 30466, Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño”.

Como se colige la proposición legislativa plantea incorporar un párrafo en el artículo 59 - *in fine* del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, cuyo epígrafe¹³ se denomina “Clases de Medidas de Protección Provisionales”, con la finalidad de establecer la obligatoriedad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de emitir un informe técnico que propone al juzgado competente, la declaración de desprotección familiar¹⁴ de una niña, niño o adolescente, cuando se cumpla el plazo máximo de la medida de protección provisional¹⁵, bajo responsabilidad funcional.

Si bien es cierto, el proyecto legislativo es loable en la medida que la exposición de motivos establece que: “... *lo que se busca se evitar que el niño o adolescente sujeto a las medidas de protección provisionales establecidas en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1297, mantenga esa condición de forma indeterminada; pues, la casuística refleja ejemplos donde menores de edad llegan a muy temprana edad y muchas veces alcanzan la*

¹³ El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se refiere en su artículo 35 al “epígrafe o sumilla”, cuya denominación expresa: “Los artículos deben ser precedidos por un epígrafe o sumilla que resuma el contenido o la materia a que se refieren. No pueden contener conceptos que no estén explicitados en el artículo”.

¹⁴ Situación de desprotección familiar: Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. En el caso de hermana o hermano cabeza de familia no implica la separación temporal de su familia. (...)

¹⁵ Medidas de protección: Son actuaciones o decisiones que se adoptan a favor de una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar, para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades. Las medidas de protección pueden ser de carácter provisional o permanente. Estas últimas no tienen carácter definitivo, con excepción de la adopción y pueden ser modificadas, en base a su interés superior y el principio de idoneidad. La declaración de desprotección familiar tiene por finalidad además otorgar una modalidad de cuidado alternativa duradera y estable para la niña, niño o adolescente que garantice su derecho a vivir en una familia o en un entorno familiar.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

ciudadanía en la misma condición...", corresponde precisar que el citado decreto legislativo, ya ha previsto en su artículo 63, el plazo máximo de las medidas de protección y qué debe hacer la autoridad competente transcurrido este plazo, conforme se detalla a continuación:

"Artículo 63.- Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar.-"

Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar, tienen un plazo máximo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente".

En esta materia, corresponde destacar la importante actuación estatal en los procedimientos por desprotección familiar que se rigen principalmente por los principios establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1297 y las medidas de protección que se disponen para una niña, niño o adolescente, toman en cuenta los principios de necesidad e idoneidad¹⁶.

En este contexto, conviene destacar que, de acuerdo con el artículo 60¹⁷ del Decreto Legislativo 1297, las medidas de protección son revisables trimestralmente, prestando especial atención a las circunstancias, al desarrollo del plan de trabajo individual, a las necesidades y a la opinión de la niña, niño o adolescente. En este sentido, la autoridad competente puede variar o remover la medida de protección en cualquier estado del

¹⁶ **Artículo 4.- Principios de la actuación protectora**

La actuación estatal frente a las situaciones de riesgo o desprotección familiar se rige principalmente por los siguientes principios:

(...)

i) Necesidad e idoneidad

El principio de necesidad implica que la separación de la niña, niño o adolescente de su familia, sea dispuesta únicamente cuando todos los medios posibles para mantenerlo en su familia, no han surtido efecto o han sido descartados.

El principio de idoneidad implica la selección de la medida de protección más adecuada y que mejor satisfaga las necesidades de cada niña, niño o adolescente.

(...)

¹⁷ Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos:

"Artículo 60.- Periodicidad de la revisión de las medidas de protección

Las medidas de protección son revisadas trimestralmente, prestando especial atención a las circunstancias, al desarrollo del plan de trabajo individual, a las necesidades y a la opinión de la niña, niño o adolescente.

Si las circunstancias lo ameritan y teniendo en cuenta el Interés Superior de la niña, niño o adolescente, se dispone la variación o remoción de las medidas de protección, según lo dispuesto en el artículo 61".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

procedimiento, conforme lo señala el artículo 60 y 61¹⁸ del Decreto Legislativo 1297, incluso cuando se ha declarado judicialmente la desprotección familiar. Así el Decreto Legislativo 1297 establece que las niñas, niños y adolescentes con procedimiento por desprotección familiar, sin distinción alguna, cuentan con un Plan de Trabajo Individual, que comprende las tareas, actividades, medidas de protección, entre otros, que se deben adoptar en función a las necesidades de cada niña, niño o adolescente, indistintamente de la tipología en la que se encuentre.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una protección especial, conforme está precisado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala lo siguiente:

"(...) Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesen en el bienestar del niño, Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el Niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento (...)"

En síntesis, como ya lo ha señalado el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del oficio D002456-2022-MIMP-SG, el "Decreto Legislativo 1297 ha previsto las acciones a seguir por parte de la autoridad competente en el procedimiento por desprotección familiar, cuando se ha cumplido el plazo máximo de la medida de protección establecida en el artículo 63, por lo que considerando que la normativa vigente ha realizado una mirada integral para la protección de todas las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a sus características y necesidades individuales, no es viable la modificación propuesta a través del Proyecto de Ley 2931/2022-CR".

¹⁸ Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos:

"Artículo 61.- Remoción o variación de las medidas de protección"

La autoridad competente puede remover o variar la medida de protección de oficio o a pedido de parte, en cualquier estado del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada cuando las circunstancias objetivas que la motivaron se hubieran modificado. La decisión puede ser impugnada por las partes".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2931/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2931/2022-CR y su envío al archivo.

Dese cuenta,
Sala virtual,
Lima, 13 de marzo de 2023.

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 08:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 10:10:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 17:21:48-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 10:30:52-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 10:53:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 16/03/2023 17:22:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/03/2023 14:37:42-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 12:47:08-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 04:59:00-0500